

2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

Memorándum número: INFOEM/COM-JGLH/COOR/431/2017

Metepec, Estado de México a 02 de octubre de 2017

**MAESTRA CATALINA CAMARILLO ROSAS  
SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO  
PRESENTE**

De conformidad con los artículos 14, fracciones X y XI y 16, fracción X, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, le hago llegar el voto particular del Comisionado José Guadalupe Luna Hernández respecto de la resolución definitiva presentada en la trigésima quinta sesión ordinaria de este Pleno:

- **01655/INFOEM/IP/RR/2017 y acumulado- Secretaría de Educación.**

Con el fin de que se agregue a la resolución definitiva correspondiente para su archivo y resguardo.

Sin otro particular me despido de usted y le envió un cordial saludo.

**A T E N T A M E N T E**



**LIC. SOLEDAD ALICIA VELÁZQUEZ DE PAZ  
COORDINADORA DE PROYECTOS**



c.c.p .Maestra Zulema Martínez Sánchez. Comisionada Presidenta. Para su conocimiento.

# VOTO PARTICULAR DEL COMISIONADO JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ EN EL RECURSO DE REVISIÓN 01655/INFOEM/IP/RR/2017 y acumulado.

## Índice

I. Consideraciones Generales .....	1
II. Del análisis de las solicitudes de acceso a la información pública y respuesta del Sujeto Obligado .....	3

### I. Consideraciones Generales

1. He concurrido con mi voto particular de la presente resolución emitida por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, en su sesión del día veintisiete (27) de septiembre de dos mil diecisiete en la trigésima quinta sesión ordinaria, en los recursos de revisión promovidos por \_\_\_\_\_ en contra de las respuestas de la Secretaría de Educación, procedimientos a los que se les asignaron los números de expediente 01655/INFOEM/IP/RR/2017 y 01770/INFOEM/IP/RR/2017 acumulados.

2. La resolución declara parcialmente fundados los motivos de inconformidad vertidos por el RECURRENTE en términos del Considerando Cuarto y ordena al SUJETO OBLIGADO entregar a través del SAIMEX lo siguiente:

*"1. El documento en donde conste el informe de ingresos por parte del establecimiento de consumo escolar correspondiente del veintidós de agosto de dos mil dieciséis al veintidós de junio de dos mil diecisiete, de la escuela primaria Emiliano Zapata C.C.T. 15EPR1388W, de ser el caso en versión pública.*

*El acuerdo de clasificación que respalde la versión pública de la información que ya entregó el Sujeto Obligado en respuesta, así como de la información que entregará para dar cumplimiento a la presente resolución, en términos de lo señalado en el Considerando Cuarto y en los artículos 49 fracción VIII, 132 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y demás normatividad aplicable.*

*Para el caso de que a la fecha de dar cumplimiento a la presente resolución, aun no se haya generado el informe de ingresos, bastará con que así lo haga del conocimiento del Recurrente.*

3. Mi voto particular se deriva de un aspecto contenido en el Considerando Cuarto, señala que la asociación de padres de familia está obligada a poseer la información correspondiente a los recursos económicos recabados de las aportaciones voluntarias y demás ingresos, por consiguiente estos serán recursos que en su caso

podrán ser depositados a una cuenta bancaria y también tendrá que presentar un reporte de ingresos y egresos que hayan llevado a cabo.

4. Por tal motivo y en términos de lo señalado por el artículo 14 fracción XI del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios formulo la presente voto particular.

## II. Del análisis de las solicitudes de acceso a la información pública y respuesta del Sujeto Obligado.

5. En primer término es de señalar que el requirió de  
la Secretaría de Educación lo siguiente:

### • 00083/ZUMPANGO/IP/2017

*"Solicito copias simple digitalizada de los recibos o documento que compruebe ingresos a la cuenta de la cuenta escolar de la escuela primaria Emiliano Zapata C.C.T. 15EPRI388W con sede en la Colonia la perla del Municipio de Nezahualcóyotl, así como copia de los documentos que comprueben el ingreso a las arcas de la escuela de lo generado por la tienda escolar." (sic).*

### 00082/ZUMPANGO/IP/2017

*"Solicito copias simple digitalizada de los recibos o documento que compruebe ingresos a la cuenta de la cuenta escolar de la escuela primaria Emiliano Zapata*

*C.C.T. 15EPR1388W con sede en la Colonia la perla del Municipio de Nezahualcóyotl, así como copia de los documentos que comprueben el ingreso a las arcas de la escuela de lo generado por la tienda escolar, durante el ciclo escolar 2016-2017"(sic)."* (sic)

6. Solicitudes a las que en **SUJETO OBLIGADO** respondió de manera específica en relación a la cuenta escolar, que la sociedad de padres de familia no habilitó alguna cuenta de banco, manejando los recursos captados en efectivo, por lo tanto no existe estado de cuenta con que comprobarlo.

### III. De la integración y atribuciones de la asociación de padres de familia.

7. En cada institución pública de educación básica se promoverá el establecimiento de una asociación de padres de familia de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 176 de la Ley de Educación del Estado de México.
8. Las asociaciones de padres de familia se sujetarán a lo dispuesto por el Reglamento de la Participación Social en la Educación que en su artículo 8 establece que las mismas tendrán como objetivos participar en la aplicación de cooperaciones en numerario, bienes y servicios que, en su caso, hagan las propias asociaciones de la institución educativa, las cuales son cooperaciones de carácter voluntario; por lo que en cumplimiento a sus objetivos el artículo 9 señala que como funciones tendrán entre otras la de reunir fondos con aportaciones voluntarias de sus asociados, los

cuales se utilizarán estrictamente para el cumplimiento de sus objeto, así como proporcionar a las autoridades educativas escolares y estatales información relativa a las actividades que realicen.

9. Las autoridades de la asociación escolar, son la asamblea general que es la máxima autoridad de la asociación escolar; la cual se integrará por los padres de familia que hayan decidido asociarse y por otro lado la mesa directiva que es el órgano ejecutor de la asociación escolar; el cual se renovará cada ciclo escolar.

10. En este orden de ideas, la mesa directiva está integrada por un presidente, un secretario y un tesorero, y que de manera concreta es atribución del tesorero ser el depositario de los fondos de la asociación escolar. En el caso de que, para el manejo de fondos, se abra una cuenta bancaria, esta deberá ser manejada mancomunadamente con el presidente.

11. De lo anterior se puede advertir que los ingresos de la asociación de padres de familia, con apoyo de una asamblea general y una mesa directiva, se integran por aportaciones voluntarias, ingresos de cualquier tipo, ingresos por eventos y productos financieros, y cuya atribución del tesorero es llevar un correcto registro y este será presentado mensualmente a la mesa directiva y trimestralmente a la asamblea general un corte de caja, y maneja la posibilidad de depositar los recursos económicos a una cuenta bancaria, de lo que se desprende que el Reglamento de la Participación Social de la Educación lo establece de manera potestativa.

12. Por otro lado es de referir que las mesas directivas no son nombradas de forma permanente sino que como el mismo reglamento lo establece se renovarían cada ciclo escolar, por lo que es posible que la mesa directiva anterior si haya tenido cuenta bancaria y es la razón por la que en la documentación que remite el SUJETO OBLIGADO se hace referencia a depósito en una cuenta bancaria, o más aún, que se trate de una cuenta provisional utilizada para realizar los depósitos de algunos ingresos de la asociación, por lo que cabe la posibilidad que la misma, además de ser a nombre de un particular contendría información que no corresponde a las aportaciones voluntarias o ingresos propios de la asociación de padres de familia.

13. Es en atención a las consideraciones señaladas, aunado a que el SUJETO OBLIGADO manifiesta que la asociación de padres de familia no habilitó cuenta bancaria y que los recursos recaudados se administraron en efectivo, y al no poder acreditar la existencia de la cuenta bancaria al no existir obligación imperante sino potestativa de aperturar una cuenta bancaria en razón de la normatividad deficiente existente al respecto, no es posible ordenar su entrega por este Órgano Garante.

JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ

COMISIONADO

(Rúbrica).